



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO 2023-00024-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la anterior demanda fue subsanada dentro del término legal proveniente del correo [joaquin.mantilla@crezcamos.com](mailto:joaquin.mantilla@crezcamos.com), para lo que estime proveer.

La Esperanza, 09 de junio de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Esperanza, Norte de Santander, trece de junio de dos mil veintitrés

Subsanados los defectos advertidos en el auto del 30 de mayo de 2023, se tiene que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, así mismo, del documento que la acompaña se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422, 431 y 430 ibídem, por lo que es procedente impartir la orden de pago invocada por la actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representada legalmente por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ o quien haga sus veces, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra del señor ANÍBAL PABÓN ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$13.598.025,00) como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como título valor base de ejecución.
2. Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$5.308.212,00) M/cte, por concepto de interés remuneratorio liquidados al 51.21% tasa efectiva anual, **siempre que no supere el interés legalmente permitido**, desde el 29 de septiembre de 2021 y hasta el 29 de abril de 2023.
3. Por el monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$388.800,00), por concepto de seguros, según lo pactado en el pagaré.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital (\$13.598.025,00) contenido en el pagaré base de recaudo, desde el 30 de abril de 2023, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de hacerlo con observancia de los artículos 291 a 301 del C.G.P., en lo pertinente, si fuere el caso.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación cobrada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. De la demanda y sus anexos se le remitirá o entregará, copia física y/o en mensaje datos, según la forma de notificación, y se le señalará que cuenta con tres (3) días para recurrir el mandamiento de pago y diez (10) días, para proponer los medios de defensa que estime pertinentes (artículo 442 del C. G. P.). Estos términos, para el pago y ejercer medios de defensa, se cuentan hábiles y corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **La notificación por correo electrónico** se entiende cumplida después de los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que el título valor **no puede** ser puesto en circulación, ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial<sup>1</sup>, y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

SEXTO: SEÑALAR a las partes que los medios de contacto de este Despacho judicial son: correo electrónico institucional [j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co) y móvil **3164733125**; horario de atención días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12 meridiano y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.; ubicación Calle 2º # 1 – 34 Antiguo Palacio Municipal, barrio el centro del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander. Los recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado, debiendo la parte demandada indicar su correo electrónico para efectos de contacto y recibir notificaciones y/o comunicaciones, teniéndose a tales como medios válidos para el efecto.

Así mismo, **la parte actora en la comunicación le indicará a la parte demandada** que en caso de requerir efectuar la notificación personal en el juzgado podrá acudir a la sede, o pedirlo a través del correo electrónico institucional señalado.

SÉPTIMO: Reconocer al abogado JOAQUÍN EDUARDO MANTILLA PÉREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90> debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ  
JUEZA

---

<sup>1</sup> Salvo por retiro de la demanda o desistimiento tácito en caso del literal G del Art. 317 del C.G.P., si fuere el caso.

**Firmado Por:**  
**Veronica Orozco Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88af190729130e354926213bc48e3927f2b55a1e0b9bc3dfc484fb15817bfd5**

Documento generado en 13/06/2023 11:44:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**